

las seguridades del caso respecto a las condiciones bajo las cuales se participa en la licitación y se suscriben los contratos de administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio que permitan llevar a cabo un proceso competitivo, se requiere dictar una regulación que permita viabilizar una adecuada provisión del servicio de administración de los riesgos antes citados, ante la eventualidad de un evento regulatorio a nivel de ley, que modifique de modo material los supuestos iniciales bajo los cuales se realizó la oferta económica de las empresas de seguros adjudicatarias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el Decreto supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el último párrafo del artículo 248°, primer párrafo del inciso b) del artículo 250°, segundo párrafo del artículo 254° e incorporar el artículo 263-A° del Subtítulo III del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP, referido a Prestaciones, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 248°.- Participación de empresas de seguros.
(...)”

El requisito de inscripción y habilitación en el Registro del SPP señalado en el literal a), deberá cumplirse en el momento de la presentación de ofertas en el acto público de que trata el artículo 254° del presente Título. A dicho efecto, las AFP deberán requerir a la Superintendencia la relación de empresas inscritas en el Registro del SPP habilitadas para la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio. Las empresas señaladas en el literal b) que resulten adjudicatarias deberán regularizar su inscripción y habilitación en el mencionado registro una vez que se les otorgue la licencia de funcionamiento.”

“Artículo 250°.- Principios y aviso de convocatoria.
(...)”

b) Respecto al aviso de convocatoria.- Las AFP de modo conjunto, y de forma previa a la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, deberán enviar a la Superintendencia el formato del referido aviso, especificando las fechas y medios donde serán publicados. En adición a la publicación, comunicarán por escrito la referida convocatoria al proceso de licitación, a la totalidad de empresas de seguros señaladas en el artículo 248° del presente Título, bajo sanción de nulidad.
(...)”

“Artículo 254°.- Acto público de apertura de las ofertas.
(...)”

El primer sobre contendrá en el exterior el rótulo “[Nombre de la empresa de seguros]-Credenciales” y en el interior la siguiente información:

a) Documento firmado por representante que indique:
a.1) Denominación social de la empresa de seguros;
a.2) Domicilio;
a.3) Nombre, nacionalidad y cargo del representante legal, indicando su documento de identificación. Se adjuntará vigencia de poder del representante; y,
a.4) En caso se encuentre en proceso de constitución, copia del certificado de organización expedida por la Superintendencia.

b) Garantía de seriedad de la oferta, instrumentada en una carta fianza a favor de las AFP de modo conjunto, conforme lo dispone el artículo 255° del presente Título.
(...)”

“Artículo 263-A°.- Del evento regulatorio. En la eventualidad que, durante la vigencia del contrato de administración del riesgo de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP, se produjese un evento regulatorio a nivel de una disposición de ley, que modifique o establezca nuevas condiciones asociadas a los beneficios pensionarios que, de haber sido conocidas con anterioridad a la licitación, hubieran afectado la tasa de prima ofertada en la licitación, las AFP deberán convocar a una nueva licitación que permita a las empresas de seguros participantes en el mercado previsional, ofrecer la tasa de prima respecto de las nuevas condiciones del riesgo. La modificación o nueva condición proveniente de ley deberá ser material.

Para el ejercicio de dicha nueva licitación, las AFP deberán contar necesariamente con la instrucción previa de la Superintendencia para efectuar la nueva convocatoria. En tal circunstancia, deberá llevar a cabo la convocatoria en los veinte (20) días hábiles siguientes al conocimiento de dicha instrucción, no siendo aplicable a las empresas de seguros participantes, la limitación establecida en el artículo 262°-A.

Dicha licitación podrá efectuarse por una o varias fracciones, no siendo necesario efectuar una licitación por la totalidad de las fracciones. El periodo de cobertura corresponderá al periodo pendiente del contrato original.”

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1454746-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el mes de marzo 2016, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua

GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 014-2016/GREM.M-GRM

Moquegua, 26 de julio del 2016

VISTO: La relación de títulos mineros otorgados durante los meses de MARZO 2016, conforme a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 16.01.2008, se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Moquegua concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas (...), por tanto a partir de dicha fecha se tiene competencia para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional Moquegua a través de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10 Literal n. del D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", concordante con el Artículo 124 del D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y Artículo 24 del D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", una de las funciones del Gobierno Regional integrante del SIDEMCAT, es efectuar la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la relación de concesiones mineras, cuyos títulos hubiera aprobado.

De conformidad con el D.S. N° 084-2007-EM "SIDEMCAT", D.S. N° 014-92 "TUO de la Ley General de Minería" y D.S. N° 018-92-EM "Reglamento de Procedimientos Mineros", Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y Ley N° 28926.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICARSE en el Diario Oficial "El Peruano", las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de MARZO 2016, por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua (Hoy Gerencia Regional de Energía y Minas Moquegua), siendo las siguientes: 1) SAN EXALTACION, con código 680000715, mediante R.D.N° 020-2016/DREMM-GRM de fecha 18 de Marzo del 2016 (D.Lloque, P.General Sánchez Cerro).

Regístrese y comuníquese.

EDGAR A. AYAMAMANI QUISPE
Gerente Regional de Energía y Minas

1453734-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Aprueban la modificación del Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1084-MML

ORDENANZA N° 2003

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA ENCARDA DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 10 de noviembre de 2016, el Dictamen N° 84-2016-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, y de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 1617;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
APROBADO POR LA ORDENANZA N° 1084**

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plano de Zonificación de distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1084-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 2007, tal como se detalla a continuación:

- Modificar la calificación de Residencial de Densidad Media - RDM a Comercio Vecinal – CV, solicitado por la Asociación de Trabajadores del Mercado San Pedro y San Pablo de Villa San Luis, para el predio ubicado en la Av. Los Héroes de San Juan, Mz. D Lt. 01 Pueblo Joven Pamplona Alta Sector Villa San Luis, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima. (Anexo N° 01)

Artículo Segundo.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del distrito de San Juan de Miraflores, que a continuación se indica:

EXP. N°	SOLICITANTE	UBICACIÓN	PETICIÓN
294656-2013	Asociación de Comerciantes Nuevo Milenio 5 de Mayo Pamplona Alta S.J.M.	MZ. D1 Lt. 1 Pueblo Joven Pamplona Alta	Sin Zonificación a CZ
294656-2013	Elvis Ronal Congona Alvarez	Av. Prolongación Pedro Miotta N° 800 Lt. 19 Asociación de Propietarios Augusto Salaverry Carrión	ZRP a CZ
126487-2014	Asociación de Comerciantes del Mercado las Flores de Villa	Lote 3, de la Mz. A del Asentamiento Humano Las Flores de Villa	ZRE-4 a CV

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de San Juan de Miraflores, la modificación aprobada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios del predio lo indicado en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Publicar en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Anexo N° 01, que forma parte de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 10 NOV. 2016

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1453858-1

Rectifican Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco, de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Otros Usos (OU)

ORDENANZA N° 2004

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA ENCARDA DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 10 de noviembre de 2016, el Dictamen N° 85-2016-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura,

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO APROBADO
POR ORDENANZA N° 912 PUBLICADA EN EL DIARIO
OFICIAL EL PERUANO EL 3 DE MARZO DE 2006**

Artículo Primero.- Rectificar el Plano de Zonificación del distrito de Santiago de Surco, de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Otros Usos (OU), conforme al gráfico